LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 353-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Pura Angustia de León del Rosario y Sebastián Heredia.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.353 -98

CONSIDERANDO: Que los señores Pura Angustia de León del Rosario y Sebastián Heredia laboraron por varios años en la administración pública, y actualmente sufren serios quebrantos de salud, que los imposibilitan para dedicarse al trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que de León del Rosario y Heredia carecen de recursos económicos para cubrir necesidades prioritarias y el pago de medicamentos.

VISTA la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se concede sendas pensiones mensuales del Estado, una por la suma de cinco mil pesos (RD$5,000.00) en favor de la señora Pura Angustia de León del Rosario, y otra por la suma de tres mil pesos (RD$3,000.00) en favor del señor Sebantián Heredia.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 354-98 que eleva la Sección Pedro Corto, del Municipio de San Juan de la Maguana, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.354 -98

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra en su Art. 37, ordinal 6, sobre atribuciones del Congreso Nacional: Crear o suprimir provincias, municipios y otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio;

CONSIDERANDO: Que el municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, se encuentra la Sección Pedro Corto, con una población con más de ocho mil habitantes, cruzada por la carretera Sánchez, la recta más larga del país que conduce desde el municipio de San Juan de la Maguana al municipio de Las Matas de Farfán;

CONSIDERANDO: Que la Sección Pedro Corto del municipio de San Juan de la Maguana posee en su urbana más de 900 viviendas, escuela primaria y secundaria de 12 aulas, clínica rural, destacamento de la Policía Nacional, oficina de la Secretaría de Estado de Agricultura, centro comunal, iglesia católica y evangélica, parque recreativo, teléfono público, oficinas de la Junta de Regantes de la Presa de Sabaneta, acueducto, luz eléctrica, farmacia, ferretería, talleres de maquinaria y herrería, tres factorías de arroz, granja de pollos, centro lechero CODAL, una gallera, la compañía América-Avicola, el Canal de José Joaquín Puello, con capacidad para irrigar alrededor de cuarenta mil tareas de tierras, almacén de los productores con capacidad para almacenar diez mil quintales;